

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUÁREZ CAUCA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Dirección: Barrio Centro Calle del Oro 2º piso

Correo electrónico: j01prmsuarezpyan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Suarez, Cauca, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	19-780-40-89-001-2018-00185-00
Acción	Declarativo de Pertenencia.
Demandante	Carlos Andrés Adarbe Arango.
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Eliecer Arboleda Perea y otros
Asunto	Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a demandada.

Encontrando que dentro del proceso no se ha efectuado la notificación de la señora Amparo Arboleda Ortiz, pese al requerimiento que se realizó en proveído del 9 de marzo de 2020, esta Judicatura concede a la parte interesada el término de treinta (30) días para que surta dicho trámite. Esta obligación nace de lo prescrito en el num. 3º del art. 291 del C.G. del Proceso, que al literal dice: *“la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*.

No obstante lo anterior, se hace claridad a la parte interesada que para la notificación personal de la señora Amparo Arboleda Ortiz observe no sólo las reglas que trae los art. 291, 292, 293 del C.G. del Proceso, sino también las establecidas en el Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 y Acuerdo PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006.

El incumplimiento de lo aquí ordenado hará procedente la imposición de la sanción de desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso¹.

¹ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte los documentos que acrediten la notificación de la señora Amparo Arboleda Ortiz.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que el incumplimiento de esta orden hará procedente ordenar el desistimiento tácito del presente proceso, en la forma regulada en el artículo 317 ibíd.

Notifíquese y cúmplase,

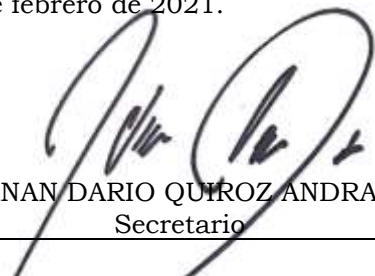
La Juez,



KATHERINE SANCHEZ BARRERA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SUAREZ - CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 006.
Hoy, 01 de febrero de 2021.



HERNAN DARIO QUIROZ ANDRADE
Secretario

Firmado Por:

KATHERINE SANCHEZ BARRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SUAREZ (PROV)

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acf918f493892aab03ee4a767090ab85c3178434c9193330d159ec5d89
ee3621**

Documento generado en 29/01/2021 03:26:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**